REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ORLANDO ALFONSO GUZMAN y otro.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO: 47189315300120210003700

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Cumplido el emplazamiento ordenado mediante auto del 21 de mayo de 2021, procede este despacho a pronunciarse sobre la publicación y designar Curador *Ad Litem*, de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Revisada la constancia correspondiente, allegada por el extremo activo, se evidencia que cumple con las formalidades correspondientes, amén que en el Registro Nacional de milita la información respectiva, por lo que es menester designar curador *ad litem*, dado que el convocado no compareció a notificarse de este asunto.

Finalmente, se requerirá a los demandantes a efectos de que alleguen la constancia de notificación de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ENTIÉNDASE** surtido el emplazamiento realizado por la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: **DESÍGNESE** como curador Ad-litem del señor **ARLE PIMIENTA RODRIGUEZ,** a la doctora **TANYA JIMENO TEJEDA**, quien se identifica con c.c. N° 45.754.961 y T. P. N° 115.040[1] del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo de forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo en los casos señalados en el C. G. del P.

En consecuencia, la designada, deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias correspondientes a la autoridad competente. Para la notificación de la designada, empléese por Secretaría el medio electrónico[2], a efectos de que conozca de este proveído y del admisorio. Compártasele el link que dirige al expediente digitalizado.

TERCERO: **LÍBRESE** por secretaría la comunicación del caso.

---

[1] Vigente, conforme a la consulta efectuada: file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDf%20(87).pdf
[2] Al email tanyajimlawyer@yahoo.com cuyo traslado avanzará como dispone el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUIERASE a los demandantes, a fin de que, en lapso de 5 días, que avanzan posterior a la notificación de este proveído por estado, alleguen las constancias de enteramiento de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° **034 DE 2021**
VISITAR: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54**

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d331f3d73646ef62415f97f73ab56c295957b41b5a6dac53a5c7555fc3c0f14
Documento generado en 27/08/2021 02:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica